

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 46

2 de enero de 2009

Presentado por el señor *Arango Vinent*

*Referido a las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas;
y de Gobierno*

LEY

Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm.21 de 31 de mayo de 1985, conocida como “Ley Uniforme para la Revisión y Modificación de Tarifas” a los fines de establecer que toda determinación final de las entidades públicas sujetas a la aplicación de esta ley respecto a cambios en tarifas tendrán que ser ratificadas por ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Por años, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico viene experimentando unas series de crisis que han puesto en entredicho los servicios de vital importancia que ofrece. Sus operaciones son constantemente criticadas por todo tipo de ciudadanos desde las clases más humildes hasta los más acomodados. Interrupciones del servicio, salideros y sobre facturación a los abonados son sólo algunos de los problemas que enfrenta esta Autoridad que por años se ve subsidiada por fondos asignados por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

Ha señalado el actual Gobierno de Puerto Rico que es imperativo que se revisen y se ajusten las tarifas y cargos que cobra la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados para poder mantener funcionando a esta agencia. Se alude a que los compromisos económicos de la agencia no pueden ser sufragados con los recaudos que recibe de los abonados.

Aunque la asamblea Legislativa entiende, que en efecto, la tarifa, de tiempo en tiempo, debe ser revisada, no es menos cierto que es una injusticia que la ciudadanía tenga que pagar el

precio de una administración incompetente e incapacitada para mantener adecuadamente las operaciones de la Autoridad.

Es el propósito de esta Ley, no entorpecer, ni intervenir en asuntos técnicos de la Autoridad, sin embargo, es menester de esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico velar y ser filtro para que la ciudadanía no tenga que recibir aumentos en las tarifas injustas y desproporcionadas al compararse con los servicios que recibe. Es imperativo que la ciudadanía cuente con las herramientas necesarias para hacerse sentir en situaciones que ameriten una alteración de las tarifas. La herramienta inherente sería la Asamblea Legislativa de Puerto Rico ya que es elegida directamente por el Pueblo y tiene la encomienda de representarlos en situaciones tan apremiantes como esta.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 21 de 31 de mayo de 1985, para
2 que lea como sigue:

3 “Artículo 5- Aprobación Legislativa

4 Toda determinación final de las entidades públicas sujetas a la aplicación de esta Ley,
5 luego de celebrarse las vistas públicas a que se refieren los Artículos 3 y 4 de esta Ley,
6 respecto a cambios en tarifas tendrán que ser ratificadas por Ley.”

7 Artículo 2.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

MEDIDA RETIRADA POR EL AUTOR EL 17 DE JUNIO DE 2009